



Expediente:	056070643033
Radicado:	RE-05178-2024
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	06/12/2024
Hora:	08:31:02
Folios:	8



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución RE-00382-2024 del 07 de febrero del año 2024, La Corporación autorizo UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO Y TRASPLANTE DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad CIA INVERSIONES S.A.S “En Liquidación”, con Nit 900.409.351-2, por medio de su representante legal el señor CARLOS MARIO AGUDELO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.057.248, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-29877, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro-Antioquia.

1.1. En la precitada Resolución en el Artículo tercero, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 90 árboles
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 51.935.540

2. Que mediante queja ambiental SCQ-131-1707-2024 del 22 de octubre del 2024, se informa a La Corporación que se está realizando movimiento de tierra y extracción material vegetal con afectación al suelo, paisajismo y demás recursos en zona de protección ambiental.

3. Que mediante Resolución RE-04889-2024 del 25 de noviembre del año 2024, La Corporación IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA a la sociedad CIA INVERSIONES S.A.S "En Liquidación", con NIT 900409351-2, a través de su representante legal el señor CARLOS MARIO AGUDELO GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 70.057.248, o quien haga sus veces, de las siguientes actividades de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia: (información contenida en el expediente SCQ-131-1707-2024)

“...SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA INTERVENCIÓN DEL ÁREA PROTEGIDA DENOMINADA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NARE - RFP NARE-, ACUERDO 31 DE 1970 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INDERENA, CON ACTIVIDADES INCOMPATIBLES CON SU RÉGIMEN DE USOS AMBIENTALES, EN ESPECIAL A TRAVÉS DE LA REALIZACIÓN DE MOVIMIENTOS DE TIERRAS CONSISTENTES EN EXPLANACIONES, lo anterior considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 24 de octubre de 2024, que generó el informe técnico IT-07831 del 18 de noviembre de 2024, se evidenció la realización de dos explanaciones que se están llevando a cabo en el predio con FMI 017-29877 localizado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, explanación 1: Ubicado en las coordenadas geográficas 6°7'25.21"N 75°30'20.13"W explanación 2: Ubicado en las coordenadas geográficas 6°7'25.83"N 75°30'24.35"W denominada en campo como E2. Actividades que no están contempladas dentro de los usos principales y condicionados que se indican a través de la Resolución N° 1510 de 2010 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sobre todo, para la Zona de Preservación, donde se encuentra casi toda la E2 y una parte de la vía, y la Zona de Restauración Ecológica, donde se encuentra la E1 y otro tramo de la vía. Además, se observó que parte del material que fue removido del terreno está dispuesto a favor de la pendiente y sobre la

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



base y troncos de algunos individuos arbóreos que se encuentran por esas zonas, situación que ha generado inclinaciones y/o volcamientos en los mismos y que a su vez, representa un riesgo para la vida de los individuos forestales comprometidos...”

4. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a evaluar los hechos generados que dieron que se impusiera medida preventiva, generándose el Informe Técnico **IT-08286-2024** fechado el 03 de diciembre del año 2024, donde se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

RE-00382-2024 del 7 de febrero del 2024:

Por medio de la Resolución RE-00382-2024 del 7 de febrero del 2024, Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de cuarenta y dos (42) individuos de especies nativas y exóticas, que se encontraban localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-29877, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, Antioquia.

En el artículo segundo, se autoriza el trasplante siete individuos que se encuentran bajo categoría de veda nacional de la especie Helecho Sarro (Cyathea sp).

En el artículo tercero, se requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de ciento cincuenta y nueve (159) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, u, su equivalencia por un valor de \$3.736.818, a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), informando en el parágrafo 2.1, que cuenta con vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento forestal.

En el artículo cuarto se requiere a la parte interesada ...para que realicen acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre.

Las medidas de manejo corresponderán a actividades de rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular y no vascular epífita, rupícola y terrestre que presentan óptimo estado ...

En el artículo quinto, se requiere a la parte interesada, dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

SCQ-131-1707-2024:

RE-04889-2024 del 25 de noviembre del 2024:

Mediante la Resolución RE-04889-2024 del 25 de noviembre del 2024, en su artículo primero: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA a la sociedad CIA INVERSIONES S.A.S "En Liquidación", con NIT 900409351-2, a través de su representante legal el señor CARLOS MARIO AGUDELO GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 70.057.248, o quien haga sus veces, de las siguientes actividades de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia:

...SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA INTERVENCIÓN DEL ÁREA PROTEGIDA DENOMINADA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NARE - RFP NARE-, ACUERDO 31 DE 1970 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INDERENA, CON ACTIVIDADES INCOMPATIBLES CON SU RÉGIMEN DE USOS AMBIENTALES, EN ESPECIAL A TRAVÉS DE LA REALIZACIÓN DE MOVIMIENTOS DE TIERRAS CONSISTENTES EN EXPLANACIONES, lo anterior considerando que en la visita realizada por funcionarios de la

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Corporación el día 24 de octubre de 2024, que generó el informe técnico IT-07831 del 18 de noviembre de 2024, se evidenció la realización de dos explanaciones que se están llevando a cabo en el predio con FMI 017-29877 localizado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, explanación 1: Ubicado en las coordenadas geográficas 6°7'25.21"N 75°30'20.13"W explanación 2: Ubicado en las coordenadas geográficas 6°7'25.83"N 75°30'24.35"W denominada en campo como E2. Actividades que no están contempladas dentro de los usos principales y condicionados que se indican a través de la Resolución N° 1510 de 2010 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sobre todo, para la Zona de Preservación, donde se encuentra casi toda la E2 y una parte de la vía, y la Zona de Restauración Ecológica, donde se encuentra la E1 y otro tramo de la vía. Además, se observó que parte del material que fue removido del terreno está dispuesto a favor de la pendiente y sobre la base y troncos de algunos individuos arbóreos que se encuentran por esas zonas, situación que ha generado inclinaciones y/o volcamientos en los mismos y que a su vez, representa un riesgo para la vida de los individuos forestales comprometidos...

En su artículo segundo se requiere a la parte interesada para que proceda a realizar de manera inmediata las siguientes acciones:

... 1. Abstenerse de realizar actividades sobre los recursos naturales en el predio con FMI 017-29877 localizado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, sin contar con los respectivos permisos emitidos por la autoridad ambiental.

2. Reestablecer las zonas que fueron intervenidas para las explanaciones identificadas en campo, toda vez que, dichas actividades u obras fueron realizadas principalmente al interior de las zonas de Preservación y Restauración de la RFPN río Nare, cuyos usos principales y condicionados, no contemplan ni permiten las actividades ejecutadas al interior del inmueble.

3. Abstenerse de realizar actividades que no sean compatibles con el régimen de usos ambientales establecidos para la Reserva Forestal Protectora del Río Nare.

4. Acatar los lineamientos y llevar a cabo las actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra, descritos en el artículo 4, del acuerdo 265 de 2011. Lo anterior, corresponde a la revegetalización de las áreas expuestas y/o implementación mecanismos oportunos para el control de erosión y la retención de material.

5. Retirar y dar una buena disposición y manejo al material suelto que fue dispuesto a favor de la pendiente, ya que con esto se han generado inclinaciones y/o volcamientos en algunos de los individuos arbóreos que se encuentran por esa zona

6. Informar si las actividades urbanísticas realizadas en el predio cuentan con autorización o permiso por parte del municipio de El Retiro, de ser positiva la respuesta allegar las respectivas copias...

Con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos de la Resolución RE-00382-2024 del 7 de febrero del 2024, se realizó visita de control y seguimiento el día 14 de noviembre, para lo cual en evaluación de expediente encuentra la remisión del **SCQ-131-1707-2024**.

En relación con la visita técnica:

El día 14 de noviembre del 2024, se realizó visita técnica al predio con FMI 017-29877, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, Antioquia, la cual fue acompañada por el señor Wilson Cardona (en calidad de delegado) y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio donde se llevó el aprovechamiento forestal autorizado y se evidencio que en el sitio no se encontraban talas activas.

Así mismo, en cuanto a lo requerido en los artículos segundo, tercero, cuarto y quinto, para el día de la visita no se brindó información en lo que concierne a estos requerimientos, al igual que una vez evaluado el expediente, no se encontró información.

Registro fotográfico:

Zonas del aprovechamiento



Durante la visita se evidencia que para la adecuación de la vía se vieron afectados individuos arbóreos, así como se menciona en el artículo segundo, numeral cinco, de la Resolución RE-04889-2024 del 25 de noviembre del 2024,

5. Retirar y dar una buena disposición y manejo al material suelto que fue dispuesto a favor de la pendiente, ya que con esto se han generado inclinaciones y/o volcamientos en algunos de los individuos arbóreos que se encuentran por esa zona.

Registro fotográfico:

Individuos afectados



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Imágenes tomadas en campo



Imágenes 7-8: Material dispuesto sobre la base de los individuos arbóreos

Fuente, informe tecnico con radicado IT-07831-2024 del 18 de noviembre del 2024.

SCQ-131-1707-2024:

RE-04889-2024 del 25 de noviembre del 2024:

- En cuanto a lo requerido mediante el artículo primero de la Resolución RE-04889-2024 del 25 de noviembre del 2024, para el día de la visita se evidenció que las labores de intervención ... INMEDIATA DE LA INTERVENCIÓN DEL ÁREA PROTEGIDA DENOMINADA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NARE - RFP NARE-, ACUERDO 31 DE 1970 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INDERENA, CON ACTIVIDADES INCOMPATIBLES CON SU RÉGIMEN DE USOS AMBIENTALES, EN ESPECIAL A TRAVÉS DE LA REALIZACIÓN DE MOVIMIENTOS DE TIERRAS CONSISTENTES EN EXPLANACIONES...

Para el día de la visita se evidencio que las labores de movimientos de tierras fueron suspendidas.

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00382-2024 del 7 de febrero del 2024.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de cuarenta y dos (42) individuos de especies nativas y exóticas, que se encontraban localizados en el predio	23/8/2024, fecha de vigencia para el	X			Para el día de la visita se informa que el aprovechamiento se realizó en los tiempos estimados por la Corporación

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

con folio de matrícula inmobiliaria 017-29877, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, Antioquia.	aprovechamiento forestal				
Art 2: Se autoriza el trasplante siete individuos que se encuentran bajo categoría de veda nacional de la especie Helecho Sarro (Cyathea sp).			X		Durante la visita no se manifestó, con lo relacionado del trasplante, al igual que en evaluación del expediente no se encontró información.
Art 3: Requiere interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de ciento cincuenta y nueve (159) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, u, su equivalencia por un valor de \$3.736.818, a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), informando en el parágrafo 2.1, que cuenta con vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento forestal.	23/11/2024, fecha de vigencia para ambas opciones		X		En evaluación del expediente no se encontró información de lo requerido
Art 4: En el artículo cuarto se requiere a la parte interesada ...para que realicen acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre. Las medidas de manejo corresponderán a actividades de rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular y no vascular epífita, rupícola y terrestre que presentan óptimo estado ...	23/8/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal		X		
Art 5: se requiere a la parte interesada, para que cumplan con las siguientes obligaciones: 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la			X		Durante el recorrido no se brindó información relacionada con el manejo y disposición de los residuos.

incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

6 Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

11 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

--	--	--	--

SCQ-131-1707-2024:

RE-04889-2024 del 25 de noviembre del 2024:

IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA a la sociedad CIA INVERSIONES S.A.S "En Liquidación", con NIT 900409351-2, a través de su representante legal el señor CARLOS MARIO AGUDELO GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 70.057.248, o quien haga sus veces, de las siguientes actividades de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia:

...SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA INTERVENCIÓN DEL ÁREA PROTEGIDA DENOMINADA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NARE - RFP NARE-, ACUERDO 31 DE 1970 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INDERENA, CON ACTIVIDADES INCOMPATIBLES CON SU RÉGIMEN DE USOS AMBIENTALES, EN ESPECIAL A TRAVÉS DE LA REALIZACIÓN DE MOVIMIENTOS DE TIERRAS CONSISTENTES EN EXPLANACIONES, lo anterior considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 24 de octubre de

--	--	--	--

2024, que generó el informe técnico IT-07831 del 18 de noviembre de 2024, se evidenció la realización de dos explanaciones que se están llevando a cabo en el predio con FMI 017-29877 localizado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, explanación 1: Ubicado en las coordenadas geográficas 6°7'25.21"N 75°30'20.13"W explanación 2: Ubicado en las coordenadas geográficas 6°7'25.83"N 75°30'24.35"W denominada en campo como E2. Actividades que no están contempladas dentro de los usos principales y condicionados que se indican a través de la Resolución N° 1510 de 2010 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sobre todo, para la Zona de Preservación, donde se encuentra casi toda la E2 y una parte de la vía, y la Zona de Restauración Ecológica, donde se encuentra la El y otro tramo de la vía. Además, se observó que parte del material que fue removido del terreno está dispuesto a favor de la pendiente y sobre la base y troncos de algunos individuos arbóreos que se encuentran por esas zonas, situación que ha generado inclinaciones y/o volcamientos en los mismos y que a su vez, representa un riesgo para la vida de los individuos forestales comprometidos...					
Art 2: En su artículo segundo se requiere a la parte interesada para que proceda a realizar de manera inmediata las siguientes acciones: ... 1. Abstenerse de realizar actividades sobre los recursos naturales en el predio con FMI 017-29877 localizado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, sin contar con los respectivos permisos emitidos por la autoridad ambiental. 2. Reestablecer las zonas que fueron intervenidas para las	15/10/2024, día de la visita	X			Para el día de la visita se evidencio que las labores de elaboración de carbón artesanal fueron suspendidas, informando por la parte acompañante que estas fueron finalizadas una vez se atendió a la queja relacionada.

explanaciones identificadas en campo, toda vez que, dichas actividades u obras fueron realizadas principalmente al interior de las zonas de Preservación y Restauración de la RFPN río Nare, cuyos usos principales y condicionados, no contemplan ni permiten las actividades ejecutadas al interior del inmueble.

3. Abstenerse de realizar actividades que no sean compatibles con el régimen de usos ambientales establecidos para la Reserva Forestal Protectora del Río Nare.

4. Acatar los lineamientos y llevar a cabo las actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra, descritos en el artículo 4, del acuerdo 265 de 2011. Lo anterior, corresponde a la revegetalización de las áreas expuestas y/o implementación mecanismos oportunos para el control de erosión y la retención de material.

5. Retirar y dar una buena disposición y manejo al material suelto que fue dispuesto a favor de la pendiente, ya que con esto se han generado inclinaciones y/o volcamientos en algunos de los individuos arbóreos que se encuentran por esa zona

6. Informar si las actividades urbanísticas realizadas en el predio cuentan con autorización o permiso por parte del municipio de El Retiro, de ser positiva la respuesta allegar las respectivas copias...

NOTA: De **5 obligaciones** ambientales establecidas en la Resolución **RE-00382-2024 del 7 de febrero del 2024**, la parte interesada **ha cumplido con 1**, para un no cumplimiento.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

RE-00382-2024 del 7 de febrero del 2024:

La sociedad CIA INVERSIONES S.A.S “En Liquidación”, con Nit 900409351-2, a través de su representante legal el señor CARLOS MARIO AGUDELO GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 70.057.248, o quien haga sus veces al momento, realizo la totalidad del aprovechamiento de los individuos autorizados mediante la Resolución RE-00382-2024 del 7 de febrero del 2024, según lo evidenciado el día de la visita 14/11/2024.

La sociedad CIA INVERSIONES S.A.S “En Liquidación”, con Nit 900409351-2, a través de su representante legal el señor CARLOS MARIO AGUDELO GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 70.057.248, o quien haga sus veces al momento, no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la RE-00382-2024 del 7 de febrero del 2024, relacionado con la información del trasplante de los individuos que se encuentran bajo categoría de veda.

La sociedad CIA INVERSIONES S.A.S “En Liquidación”, con Nit 900409351-2, a través de su representante legal el señor CARLOS MARIO AGUDELO GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 70.057.248, o quien haga sus veces al momento, no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante el artículo tercero de la RE-00382-2024 del 7 de febrero del 2024, relacionado con la compensación ambiental.

La sociedad CIA INVERSIONES S.A.S “En Liquidación”, con Nit 900409351-2, a través de su representante legal el señor CARLOS MARIO AGUDELO GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 70.057.248, o quien haga sus veces al momento, no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante el artículo cuarto de la RE-00382-2024 del 7 de febrero del 2024, relacionado con ...para que realicen acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre.

Las medidas de manejo corresponderán a actividades de rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular y no vascular epífita, rupícola y terrestre que presentan óptimo estado ...

La sociedad CIA INVERSIONES S.A.S “En Liquidación”, con Nit 900409351-2, a través de su representante legal el señor CARLOS MARIO AGUDELO GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 70.057.248, o quien haga sus veces al momento, no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante el artículo quinto de la RE-00382-2024 del 7 de febrero del 2024, relacionado con la información relacionada con el manejo y disposición de los residuos.

SCQ-131-1707-2024:

RE-04889-2024 del 25 de noviembre del 2024:

La sociedad CIA INVERSIONES S.A.S “En Liquidación”, con Nit 900409351-2, a través de su representante legal el señor CARLOS MARIO AGUDELO GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 70.057.248, o quien haga sus veces al momento, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo primero de la RE-04889-2024 del 25 de noviembre del 2024, relacionado con las actividades de movimiento de tierras.

La sociedad CIA INVERSIONES S.A.S “En Liquidación”, con Nit 900409351-2, a través de su representante legal el señor CARLOS MARIO AGUDELO GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 70.057.248, o quien haga sus veces al momento, no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la RE-04889-2024 del 25 de noviembre del 2024.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

El Acuerdo Corporativo 265 de 2011, en su artículo cuarto define los *“Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra.*

“Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:

4. Cuando se requiera realizar taludes de corte o lleno con alturas mayores a tres (3) metros deberá contarse con estudios geotécnicos, que señalan las medidas de estabilidad compensación y mitigación necesaria a realizar dentro del predio. El factor de seguridad (Fs) de los mismos deberá ser superior a uno (1). La inclinación de los taludes será tal que no se podrá superar el ángulo del rozamiento interno de las tierras. De todas maneras, la corona de estos taludes deberá respetar una distancia mínima de linderos que habrá ser reglamentada por los Entes Territoriales.

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales

Que a través de la Resolución N° 1510 de 2010 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, *“redelimita la Zona Forestal Protectora declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del Inderena, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y se adoptan otras determinaciones”, y en su artículo cuarto determinó:*

“ARTÍCULO 4o. RÉGIMEN DE USO DEL ÁREA DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA RÍO NARE. De conformidad con el Plan de Manejo que se adopta en el Artículo 3 de la presente resolución, los usos principales y condicionados para cada una de las zonas del Área de Reserva Forestal Protectora Río Nare, son los siguientes:

4.1. Zona de Preservación

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Uso principal: Comprende todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando la intervención humana y sus efectos.

Usos condicionados: Corresponde a actividades orientadas al reconocimiento de los valores naturales del área. Entre ellas se encuentran las actividades de recreación pasiva, actividades ecoturísticas, educación e interpretación que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes en el área.

4.2. Zona de Restauración

Uso principal: Actividades de restablecimiento y rehabilitación de ecosistemas, manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies silvestres nativas y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar la composición de estructura y función.

Además, contempla las actividades de investigación y monitoreo ambiental que aumenten la información, el conocimiento, el intercambio de saberes frente a temas ambientales. De igual manera, incluye la educación e interpretación ambiental orientadas a la generación de sensibilidad, conciencia y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales del área, así como las actividades de manejo silvicultura) orientadas a la conservación del área.

Usos condicionados.

a) La obtención de productos forestales no maderables y el uso de flora y fauna silvestres con fines de investigación, las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo.

b) El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas.

4.3. Zona de uso sostenible

Uso principal: Actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como: implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional.

Usos condicionados

1. Actividades existentes que dentro de su desarrollo implementen esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales:

a) Actividades agropecuarias siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.

b) Actividades piscícolas y acuícolas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio

c) Actividades comerciales y de servicios públicos, garantizando una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio cuando haya lugar.

d) El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

e) Actividades industriales y artesanales de micro y pequeñas empresas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.

f) Actividades de transporte y almacenamiento.

g) La vivienda de habitación del propietario del predio siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.

h) Publicidad exterior visual

2. Vivienda: La construcción de la vivienda de habitación del propietario del predio se permitirá solamente en la zona de uso sostenible, siguiendo los lineamientos del plan de manejo y en ningún caso podrá ocupar más de un 20% del predio, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.

3. El desarrollo de actividades públicas y privadas en la zona de uso sostenible se efectuará conforme a las regulaciones que el Ministerio establezca en la reglamentación que prevé el parágrafo 10 del artículo 12 del Decreto 2372 de 2010".

Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. "

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

Que el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08286-2024** fechado el 03 de diciembre del año 2024, La Corporación procederá a modificar el Artículo tercero de la Resolución **RE-00382-2024** del 07 de febrero del año 2024.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución RE-00382-2024 del 07 de febrero del año 2024, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad CIA INVERSIONES S.A.S “En Liquidación”, con Nit 900.409.351-2, por medio de su representante legal el señor CARLOS MARIO AGUDELO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.057.248, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el Aprovechamiento de los árboles para ello la parte interesada, cuenta con la siguiente alternativa:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar $(33 \times 4 = 132) + (9 \times 3 = 27) = 159$ árboles de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino creso (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuyrana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquensis*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, **y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.**

1.1. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

1.2 Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Parágrafo 1º: La compensación se debe realizar a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales dentro del predio y en la zona afectada.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad CIA INVERSIONES S.A.S “En Liquidación”, con Nit 900.409.351-2, por medio de su representante legal el señor CARLOS MARIO AGUDELO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.057.248, o quien haga sus veces al momento, para en el término de **dos (02) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:**

- 1.** Allegar el informe de lo requerido mediante el artículo segundo de la **RE-00382-2024** del 7 de febrero del 2024, relacionada al trasplante de los siete individuos que se encuentran bajo categoría de veda nacional de la especie Helecho Sarro (*Cyathea sp*), relacionando el rescate, traslado y reubicación.
- 2.** Allegue el informe de lo requerido mediante el artículo cuarto de la **RE-00382-2024** del 7 de febrero del 2024, relacionado con las medidas de manejo correspondiente a las actividades de rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular y no vascular epífita, rupícola y terrestre que presentan óptimo estado.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

3. Allegue las evidencias de lo requerido mediante el artículo quinto de la **RE-00382-2024** del 7 de febrero del 2024, relacionados con el manejo y disposición de los residuos provenientes del aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que las demás condiciones de la Resolución **RE-00382-2024** del 7 de febrero del 2024, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **CIA INVERSIONES S.A.S “En Liquidación”**, con Nit 900.409.351-2, por medio de su representante legal el señor **CARLOS MARIO AGUDELO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.057.248, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte que la visita de control y seguimiento estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.06.43033

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnicos: Ana María Cardona y Edwin Mauricio Atehortúa

Fecha: 04/12/2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02